

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 16 de febrero de 2022. A despacho informando a la señora juez, que la parte interesada presentó memorial solicitando el emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado:	2021-00319
Demandante:	VICTOR HUGO VIDAL PAREDES
Demandado:	AURA ILIA GUAÑARITA DE COBO

Auto interlocutorio N° 315

Ref. Ordena emplazamiento

Teniendo en cuenta que no fue posible la entrega de la notificación a la demandada AURA ILIA GUAÑARITA DE COBO corroborado con la constancia de mensajería adjunta al proceso y en vista de que la parte demandante manifiesta que desconoce otra dirección para la notificación del demandado, se configura lo preceptuado en el Art. 293 del C.G.P. en el que se establece:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”

En consecuencia, de lo anterior y de acuerdo al Art. 108 párrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO. EMPLÁZAR a la demandada AURA ILIA GUAÑARITA DE COBO, en la forma establecida en el Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020., El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por este despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO. una vez ejecutoriada la presente providencia, **PUBLICAR** el emplazamiento, en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. La no comparecencia de las emplazadas dentro del término dará lugar a que se le designe **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2021-00319

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Código de verificación: **470cbaf1f683a29c31a88fa9bbca7d5b024f59eea9417c84d2f86ca40ddb9d7**

Documento generado en 16/02/2022 05:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>